

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puente Nacional, junio 18 de 2024

Al despacho el proceso adelantado por Julieta Blanco de Forero en contra de Doris Maritza Buitrago Rodríguez y otro, con el fin de determinar si por la inactividad presentada por la parte ejecutante, se ha configurado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito en virtud de lo establecido en el artículo 317 numeral 2° del C.G.P.

Para el efecto se tiene que la norma en cita indica:

“Artículo 317. *Desistimiento tácito*. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Es así como al revisar el expediente se tiene que la última actuación procesal data del 12 de agosto de 2019, fecha en que mediante providencia se requiriera a la parte ejecutante rehacer la actuación tendiente a surtir la notificación personal del mandamiento de pago. Así mismo se revisa el cuaderno de medidas cautelares sin que se tenga ninguna cautela pendiente de decreto, puesto que las solicitadas fueron negadas con auto del 17 de julio de 2019; de manera que puede concluirse que en efecto ha operado la causal citada por lo que se decretará el desistimiento tácito, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sin la condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander

**RESUELVE**

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito al interior del proceso ejecutivo adelantado por Julieta Blanco de Forero en contra de Doris Maritza Buitrago Rodríguez y otro, y en consecuencia disponer su terminación sin condena en costas para las partes.

SEGUNDO: En firme el presente proveído archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Esperanza Pineda Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puente Nacional - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25368e6643e2638cec8b308737703f7291fca2b0f1fc798284448397456a207a**

Documento generado en 18/06/2024 05:24:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**